

Expediente: **S:Q-131-0669-2022**
Radicado: **RE-02196-2022**
Sede: **SL 3. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/06/2022** Hora: **08:25:14** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0669 del 12 de mayo de 2022, el interesado denunció ante esta Corporación que en la vereda la Mosquita del municipio de Rionegro "...están realizando vertimiento de aguas residuales al suelo...".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 26 de mayo de 2022, al lugar objeto de la denuncia, generando el informe técnico con radicado IT-03468 del 03 de junio de 2022, en donde se verifica que los hechos se presentan en la vereda La Playa - Rancherías, y en el cual se estableció lo siguiente:

"...El recorrido por el predio se realizó en compañía de las siguientes personas: Alejandra Tenorio Hincapié, Albeiro Álzate, Leidy Hincapié; en

calidad de afectados, Jesús Piedrahita y Juan Diego Toro, integrantes del Centro de rehabilitación Camino a la Vida.

El sitio visitado correspondiente al predio identificado con número 84 (según distintivo de la Policía Nacional), el terreno cuenta con un área de 4.414 m² y su geomorfología se caracteriza por ser plana.

En el predio, se encuentra establecido, un centro de rehabilitación de sustancias adictivas, denominado Camino a la vida, identificado con NIT: 900.016.760-4, dicho centro, se encuentra funcionando en la zona desde hace tres (3) años aproximadamente. De acuerdo con lo consultado en el RUES, la representante Legal, es la señora Martha Lucía Sánchez Garzón, identificada con cédula de ciudadanía número CC: 39.457.142.

Según la información suministrada en campo, el sitio cuenta con una capacidad para albergar a 27 personas; al momento de la visita se encontraban 18 individuos habitando el lugar de manera permanente; de conformidad con el objeto y razón social de la organización, la cantidad de personas varía constantemente.

El predio, posee una vivienda compuesta por cuatro (4) duchas, cinco (5) unidades sanitarias, una (1) cocina y una zona de lavado, adicional, existe una construcción tipo-salón en la que se identificó un lavamanos con descargas al suelo a campo abierto.

El sitio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, de acuerdo a lo informado en campo, las aguas generadas al interior del predio son descargadas a unos sumideros, los cuales fueron construidos en serie, a medida que el anterior iban sobrepasando su capacidad, se desconocen las dimensiones de los mismos, sin embargo, según lo observado en campo los tres sumidero se encuentran totalmente colmatado permitiendo que la aguas que salen discurren a campo abierto sobre el terreno en medio de unos canales artificiales que fueron construidos para conducir las aguas al interior del predio, dichos canales miden unos 40 cm aproximadamente y tienen una longitud de 100 a 150 metros aproximadamente, la descarga inicia en la coordenada -75°26'25.649"W, 6°11'52.400"N.

No obstante, los vertimientos continuos están afectando otros predios colindantes: 1) FMI: 020-33017 de propiedad de los señores Liliana Hincapié y Albeiro Álzate, 2) FMI: 020-47263 de propiedad de la señora Claudia Palacio y 3) FMI: 020-47011 de propiedad de la señora Leidy Hincapié, los afectados aseguran que las descargas están llegando hasta sus predios generando malos olores.

En la parte posterior a la vivienda se tiene un sitio adecuado para el lavado de la ropa, las aguas generadas por esta actividad están siendo descargadas a otro hueco tipo-sumidero, al momento de la visita, este se encontraba descubierto y se observó que el rebose se incorporaba con las aguas negras por medio de los canales construidos.

Adicional, en el sitio se tiene una actividad porcícola con 15 cerdos para ceba, los cerdos están distribuidos en dos corrales, los cuales son manejados en seco con cama de aserrín; sin embargo, parte de la fracción líquida (orín mezclado con agua de bebederos) sale por un desagüe de los corrales y es conducida por una canaleta hasta la parte trasera del predio mezclándose con las aguas residuales domésticas. La fracción sólida junto con la cama de aserrín es sacada y dispuesta en una excavación ubicada a la intemperie donde se composta para la posterior utilización de ese material como abono.

En el recorrido por el predio se percibieron olores característicos a aguas residuales domésticas y se evidenció presencia de vectores (moscos y zancudos).

Según lo informado en campo, por parte del señor Juan Diego Toro integrante del Centro de rehabilitación, la vivienda donde funciona el centro es de propiedad del señor Rubén Darío Hincapié Ayala, sin más datos, y la organización Camino a la Vida, tomo el inmueble en calidad de arrendatario.

El agua utilizada en el desarrollo de las actividades domésticas y porcícola, es suministrada por parte del acueducto veredal, acorde a lo informado por la persona que atiende la visita..."

Y concluye, además:

- ✓ "En el predio N° 84, identificado con FMI: 020-47262 ubicado en la vereda Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro; se encuentra establecido un centro de rehabilitación de sustancias adictivas denominado Camino hacia la vida identificado con NIT: 900.016.760-4.
- ✓ El sitio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dichas aguas son descargadas a unos sumideros construidos en series, los tres sumideros sobrepasaron su capacidad permitiendo que la aguas que salen discurran a campo abierto y manera directa, sobre el terreno en medio de unos canales artificiales que fueron construidos para conducir las aguas al interior del predio. El vertimiento inicia en la coordenada $-75^{\circ}26'25.649''W$, $6^{\circ}11'52.400''N$ y recorre entre 100 y 150 metros aproximadamente. Adicional, las aguas grises también son descargadas sin previo tratamiento sobre el suelo.
- ✓ Los vertimientos continuos están afectando los predios colindantes: 1) FMI: 020-33017 de propiedad de los señores Liliana Hincapié y Albeiro Álzate, 2) FMI: 020-47263 de propiedad de la señora Claudia Palacio y 3) FMI: 020-47011 de propiedad de la señora Leidy Hincapié.
- ✓ En el predio se desarrolla una actividad porcícola con 15 cerdos para ceba, aunque los corrales son manejados en seco con cama de aserrín;

se observó que parte de la fracción líquida (orín mezclado con agua de bebederos) está siendo descargada al suelo, mezclándose con las aguas residuales domésticas que discurren por el predio, generando una descarga de aguas residuales no domésticas...”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 9 de junio de 2022, se encuentra que el titular del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-47262, lo ostenta el señor Rubén Darío Hincapié Ayala identificado con cédula de ciudadanía 15.427.487.

Que una vez consultado el RUES el día 9 de junio de 2022, se verificó la razón social de la persona jurídica CORPORACIÓN CAMINO A LA VIDA identificada con NIT 900.016.760-4, representada legalmente por el señor Luis Carlos Marín López identificado con cédula de ciudadanía 71.654.266.

Que con la información correspondiente, el día 09 de junio de 2022, se verifica en las bases de datos de la corporación sin encontrar permisos ambientales en beneficio del predio FMI 020-47262, ni asociados al titular del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo **2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015**, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el artículo **2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015** dispone: *“... Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan*

contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No. IT-03468 del 03 de junio de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor*

y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** por la descarga de aguas residuales sin tratamiento previo, generadas en el centro de rehabilitación “CORPORACIÓN CAMINO A LA VIDA”, localizado en el predio con FMI 020-47262, las cuales son dirigidas a tres (3) sumideros construidos en series, que sobrepasaron su capacidad de almacenamiento generando que dichas aguas residuales discurran a campo abierto de manera directa y recorriendo entre 100 y 150 metros aproximadamente, hechos presentados en las coordenadas -75°26'25.649"W, 6°11'52.400"N, así mismo, las aguas grises provenientes del lavado de ropa, también son descargadas sin previo tratamiento al suelo; hechos evidenciado en el predio ubicado en la vereda Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro, el día 26 de mayo de 2021, cuyos hallazgos fueron plasmados en el informe técnico IT-03468 del 03 de junio de 2022.

Adicional a ello, en el predio se evidenció el desarrollo una actividad porcícola con 15 cerdos para ceba, aunque los corrales son manejados en seco con cama de aserrín, se observó que parte de la fracción líquida (*orín mezclado con agua de bebederos*) está siendo descargada al suelo, mezclándose con las aguas residuales domésticas, generando una descarga de aguas residuales no domésticas.

La anterior medida se impone a la CORPORACIÓN CAMINO A LA VIDA identificada con NIT 900.016.760-4, representada legalmente por el señor Luis Carlos Marín López identificado con cédula de ciudadanía 71654.266 (o quien haga sus veces), en calidad de responsable de las actividades evidenciadas por el personal técnico de Cornare.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0669 del 12 de mayo de 2021.
- Informe técnico de queja N° IT-03468 del 03 de junio de 2022.
- Verificación en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 9 de junio de 2022, del FMI 020-47262.
- Verificación en el Registro Único Empresarial RUES el día 9 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la **CORPORACIÓN CAMINO A LA VIDA** identificada con NIT 900.016.760-4, representada legalmente por el señor Luis Carlos Marín López identificado con cédula de ciudadanía 71654.266 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN CAMINO A LA VIDA**, a través de su representante legal el señor Luis Carlos Marín López, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar un mantenimiento a los sumideros existentes, de tal manera que se elimine el flujo de aguas residuales por fuera del predio FMI: 020-47262 y la descarga al suelo sin tratamiento previo.
2. Presentar certificado de viabilidad, entregado por el municipio de Rionegro, en el que se determine si el centro de rehabilitación es compatible con el uso de suelos establecido para el predio con FMI: 020-47262.
3. En caso de que la actividad sea compatible, se deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el inmueble.
4. Las aguas grises generadas en la zona del lavadero, duchas y cocina deberán ser conducidas a un campo de infiltración, con previo tratamiento mediante trampa de grasas.

5. Las aguas provenientes de las unidades sanitarias (aguas negras) se deben conducir a un sistema de tratamiento que cumpla con la normatividad ambiental-RAS2000.
6. Respecto a los corrales de cerdos deberán ser manejados en seco, garantizando que no haya ninguna descarga de aguas residuales provenientes de las instalaciones, de lo contrario se deberá tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, la fracción sólida debe ser llevada a un sitio acondicionado con techo, piso duro, canales perimetrales y cortinas laterales, de forma tal que evite el ingreso de aguas lluvias y así terminar el proceso de compostaje para luego ser utilizado como abono.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

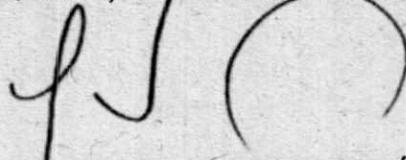
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo CORPORACIÓN CAMINO A LA VIDA a través de su representante legal el señor Luis Carlos Marín López.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto al señor Rubén Darío Hincapié Ayala identificado con cédula de ciudadanía 15.427.487 en calidad de propietario del inmueble.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

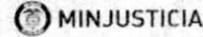
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0669-2022
Fecha: 06/06/2022
Proyectó: Marcela Bedoya
Revisó: Ormella A
Aprobó: John M
Técnico: Lina María C
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/06/2022
Hora: 09:45 AM
No. Consulta: 323511531
No. Matricula Inmobiliaria: 020-47262
Referencia Catastral: ADX0006RTPE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-11-1950 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 801 del 1950-09-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$300 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: HINCAPIE JESUS MARIA X A: ECHEVERRI ECHEVERRI ELISEO			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-07-1952 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 474 del 1952-05-31 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$100 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: HINCAPIE VARGAS JESUS MARIA X A: RAMIREZ DE CIFUENTES MARIA TRINIDAD			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-02-1956 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 29 del 1956-01-14 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.100 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			

DE: HINCAPIE VARGAS JESUS MARIA X
DE: GOMEZ H. MARIA DE LA LUZ
A: CIFUENTES ARIAS ABELARDO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-11-1994 Radicación: 8363

Doc: ESCRITURA 4741 del 1994-11-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE VARGAS JESUS

A: HINCAPIE AYALA LUZ ADELA CC 39430613 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-2293

Doc: RESOLUCION 022 del 2000-04-05 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS PREDIO CON LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE REGULACION HIDRICA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: HINCAPIE AYALA LUZ ADELA CC 39430613 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-05-2003 Radicación: 2003-2879

Doc: ESCRITURA 752 del 2003-05-15 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.800.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE AYALA LUZ ADELA CC 39430613

A: HINCAPIE AYALA RUBEN DARIO CC 15427487 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-04-2021 Radicación: 2021-6736

Doc: OFICIO 0045 del 2021-03-09 00:00:00 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA de SANTA MARTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2020-122 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOGREIRA TEJEDA MARTHA ELENA CC 36669421

A: HINCAPIE AYALA RUBEN DARIO CC 15427487

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-2021 Radicación: 2021-13468

Doc: OFICIO 1050-1397 del 2021-08-12 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION COMUNICADA MEDIANTE EL OFICIO SDT-472 DEL 11-09-2019 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

- > Inicio (/)
> Registros
Estado de su Trámite
> (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio
> (/Home/DirectorioRenovacion)
Consulta Tratamiento
Datos Personales
> (/Home/HabeasData)
Formatos CAE
> (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro
> (/Home/CamRecImpReg)
> Estadísticas

<< Regresar (/)

CORPORACION CAMINO A LA VIDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
Cámara de comercio ORIENTE ANTIOQUENO
Identificación NIT 900016760 - 4

Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: Numero de Matricula (9000501565), Ultimo Año Renovado (2022), Fecha de Renovacion (20220502), Fecha de Matricula (20050406), Fecha de Vigencia (20550202), Estado de la matricula (ACTIVA), Motivo Cancelación (NORMAL), Tipo de Sociedad (ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO), Tipo de Organización (CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CREADAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS), Categoría de la Matricula (SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL), Fecha Ultima Actualización (20220603)

REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Compr. (https://sii.confecamaras.co/empresa-51&ma)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Información de Contacto

Bienvenido webmaster@cornare.gov.co !!! (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Certificado (/R/codigo_camara-51&matricula) Central Sesión

Municipio RIONEGRO / ANTIOQUIA

Acceso Privado

- Inicio (/)
- Registros
 - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
 - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
 - Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmpReg)
- Estadísticas

Teléfono Comercial 4072818 3137778577

Municipio Fiscal MARINILLA / ANTIOQUIA

Dirección Fiscal CL 30 NRO. 31 40 LC 211

Teléfono Fiscal 4072818 3137778577

Correo Electrónico Comercial carlosguarin77@hotmail.com

Correo Electrónico Fiscal carlosguarin77@hotmail.com

Información Financiera

- 2014
- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre
+ 71654266	LOPEZ MARIN LUIS CARLOS

Bienvenido webmaster@cornare.gov.co !!!
Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
(/Manage)

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Acceso
Directo

	Años	Fecha Renovación
Inicio		
Registros	2013	20170811
Estado de su Trámite	2014	20170811
Cámaras de Comercio	2015	20170811
Consulta Tratamiento Datos Personales	2016	20170811
Formatos CAE	2017	20170811
Recaudo Impuesto de Registro	2018	20180723
Estadísticas	2019	20200211
	2020	20200211
	2021	20211027

ENLACES RELACIONADOS



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)

